



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

El suscrito **Francisco Adrián Sánchez Villegas**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a efecto de presentar la Iniciativa con carácter de Decreto por la cual se **ADICIONA** el quinto párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. En los términos del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, las comisiones del Congreso son órganos colegiados integrados por diputados y diputadas, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, y demás asuntos de su competencia como los dictámenes o informes, según corresponda.
2. El H. Congreso del estado cuenta con 28 Comisiones de Dictamen Legislativo conforme al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

3. Los integrantes de cada una de las Comisiones de Dictamen Legislativo, conforme el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua se conformarán de la siguiente manera:
 - Tendrán una Presidencia y una Secretaría, fungiendo el resto de sus integrantes como vocales. Sus miembros serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.
 - Las Comisiones Ordinarias de dictamen legislativo estarán constituidas con un mínimo de tres integrantes y un máximo de cinco; las contempladas en las fracciones I, III, IV, VIII y XXII del artículo 96 de esta Ley, estarán conformadas con un mínimo de cinco integrantes y un máximo de siete.

4. Todo individuo tiene derecho a la vida, conforme al artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin embargo debemos de distinguir entre tener una vida digna y sobrevivir. Una vida digna es aquella que puede llevar una persona cuando tiene satisfechas todas sus necesidades básicas, el objetivo de los legisladores es buscar los medios que imposibiliten a la ciudadanía acceder a una vida digna, empezando por la salud en su comisión respectiva.

5. En la rama que representa la Comisión de Salud, se abordan temas que abundan en temas de medicina, enfermería, nutriología, psicología, biomedicina o salud pública, las cuales son ramas de las ciencias de la salud, cuyo ejercicio profesional requiere de conocimientos técnicos, es



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

por ello que sus temas pueden ser complicados para quien no sea especialista en el área de la salud.

6. La Bancada Naranja propone, con el propósito de aumentar la calidad de los dictámenes emitidos por la comisión de salud, que en sus sesiones este presente un invitado permanente con derecho a voz del Colegio de Médicos de Chihuahua Ac.

7. Si un especialista del Colegio de Médicos de Chihuahua Ac es un invitado permanente con derecho a voz de la Comisión de salud, la resolución de los dictámenes serán más eficientes, efectivos y eficaces, creando el efecto dominó de salvaguardar la vida de quienes representamos.

Por los argumentos antes vertidos, se presenta ante la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un quinto párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 97. . . .

. . .

Un miembro del Colegio de Médicos de Chihuahua AC será invitado permanente con derecho a voz en las sesiones de la Comisión de Salud.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**